

**DECRETO N° 31**

**VISTO** la nota a través de la cual la Subsecretaria de Ingresos Públicos, Cra. Victoria Poncio, solicita se determine la forma de valuación de los vehículos automotores, que sirve de base para la liquidación de la Contribución que incide sobre los Rodados, O.G.I.V N° 3.155 Título II (bis) Parte Especial incorporado por la Ordenanza N° 4.316;

**Y CONSIDERANDO**

Que según lo dispuesto en el Art. 300° de la Ley 6.006 T.O “...*Las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba pueden establecer tributos sobre vehículos automotores y acoplados radicados en su jurisdicción, a cuyo efecto aplicarán las tablas de valores que anualmente se fijan para la liquidación del impuesto legislado en este Título y las escalas, importes mínimos y, como límite, la alícuota más elevada establecida por la Ley Impositiva Anual para el mismo tributo, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados.*”

Que a través de distintas resoluciones provinciales y decretos municipales se les han ido otorgando valores a dichos rodados.

Que es necesario fijar como bases imponibles a los efectos de determinar el tributo, los valores establecidos por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), a los fines de contar con una base confiable, fidedigna y ajustada a la realidad económica.

Que por lo indicado en los párrafos anteriores es necesario adecuar la valuación del parque automotor utilizada como base de la liquidación de la Contribución que incide sobre los Rodados correspondiente al año 2.025.



**GUILLERMO A. PIECKENSTAINER**  
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION  
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



**MARCOS H. BOVO**  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



**EDUARDO LUIS ACCASTELLO**  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA

Que la adecuación debe realizarse de acuerdo con los modelos, tipos y demás características particulares de los rodados a los efectos de que la valuación de cada uno de ellos refleje la realidad económica.

Que debe considerarse además que las bases imponibles han sido ajustadas años anteriores por índices menores a los de la inflación, las cuales se encuentran disminuidas, en particular desde los años 2.006 a 2.019.

Que el artículo 98 de la Ordenanza Tarifaria Anual Vigente N° 8.151, faculta al D.E.M. a establecer topes de incrementos sobre la mencionada tasa y considerando la necesidad de aminorar la carga contributiva de los contribuyentes; resulta oportuno fijar un coeficiente del sesenta y seis por ciento (66%) que sirva como tope de incremento de las contribuciones respecto de los modelos 2.006 a 2.019, respecto de la cuota 06 del 2.024.

Por ello, y lo dispuesto en el artículo 127, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal local, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Intendente de la Ciudad de Villa María;

### **DECRETA**

**Art.1°.-FIJASE** la Valuación de Automotores en General, Valuación de vehículos automotores modelos 2.006 y posteriores:

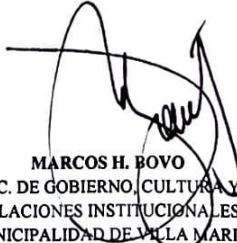
#### **Valuación de vehículos automotores modelos 2.006 y posteriores:**

#### **VEHICULOS INSCRIPTOS AL 31/12/2.024:**

a.- Cuando se tratare de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2.006, que se encuentren inscriptos en los registros municipales al 31/12/2.024, se considerará como base imponible las determinadas mediante las tablas publicadas en el mes de



**GUILLERMO A. PIECKENSTAINER**  
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION  
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



**MARCOS H. BOVO**  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



**EDUARDO LUIS ACCASTELLO**  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA

Enero de 2.025 por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina “Tabla de A.C.A.R.A.” vía internet.

b.- Si los modelos indicados en el punto anterior, no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación de la contribución: el valor de mercado, la valorización informada en la “Revista Info Autos” y/o algún otro valor que la Sub Secretaria de Ingresos Públicos estime a través de criterios y/o parámetros demostrables.

**VEHICULOS NO INSCRIPTOS AL 31/12/2.024:**

a.- Cuando se tratare de ALTAS de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2.006, para la liquidación de la Contribución será de aplicación la tabla vigente de valorización del parque automotor según la publicación periódica realizada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (“tabla de ACARA”), vía Internet, al día de la inscripción del vehículo.

b.- Si los modelos indicados en el punto anterior, no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación de la contribución: el valor de mercado, la valorización informada en la “Revista Info Autos” y/o algún otro valor que la Sub Secretaria de Ingresos Públicos estime a través de criterios y/o parámetros demostrables.

**2.- Valuación de semirremolques y acoplados modelos 2.006 y posteriores:**

**VEHICULOS INSCRIPTOS AL 31/12/2.024:**

a.- Cuando se tratare de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2.006, que se encuentren inscriptos en los registros municipales al 31/12/2.024, se considerará como base imponible las determinadas mediante las tablas publicadas en el mes de



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER  
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION  
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



MARCOS H. BOVO  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA

Enero de 2.025 por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina "Tabla de A.C.A.R.A." vía internet.

b.- Si los modelos indicados en el punto anterior, no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación de la contribución, el importe de valuación informado por concesionarios locales y/o el valor de mercado en el mes de Enero de 2.025.

c.- En caso de no encontrarse los valores para algún modelo o marca según los indicados en los puntos 2-a) y 2-b), se calculará la base imponible para el año 2.025 a través de otro valor que la Sub Secretaria de Ingresos Públicos estime a través de criterios y/o parámetros demostrables.

**VEHICULOS NO INSCRIPTOS AL 31/12/2.024:**

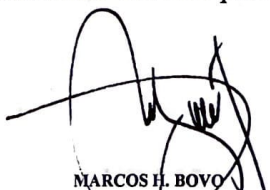
a.- Cuando se tratare de ALTAS de automotores producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2.006, para la liquidación de la Contribución será de aplicación la tabla vigente de valorización del parque automotor según la publicación periódica realizada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina ("tabla de ACARA"), vía Internet, al día de la inscripción del vehículo.

b.- Si los modelos indicados en el punto anterior, no tuvieran valor de referencia en la tabla vigente de valorización del parque automotor según A.C.A.R.A., deberá considerarse a efectos de la liquidación de la contribución, el importe vigente de valuación informado por concesionarios locales (valor de mercado); y/o algún otro valor que la Sub Secretaria de Ingresos Públicos estime a través de criterios y/o parámetros demostrables.

**Art. 2º** Fijase un tope de incremento del sesenta y seis por ciento (66%) aplicable sobre la última liquidación del año inmediato anterior para los modelos 2.006 a 2.019 y de



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER  
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION  
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



MARCOS H. BOVO  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA

aquellos casos, que por sus características particulares adquirieron un tratamiento específico o diferencial.

**Art.3°** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo y el Señor Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.

**Art.4°.-**Protocolícese, dése intervención a la Subsecretaria de Ingresos Públicos, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

**VILLA MARIA, 17 de enero de 2025.-**



**GUILLERMO A. PIECKENSTAINER**  
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION  
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



**MARCOS H. BOVO**  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y  
RELACIONES INSTRUCCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



**EDUARDO LUIS ACCASTELLO**  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA